

Fecha Lexnet:26/11/2012 09:51:16 -- Remite:CARLOS EDUARDO SOLSONA ESPRIU  
 Ldo/a.:SANTOS MONDEJAR AMBOU  
 Su Ref.: -- Mi Ref.:005867/09



11/11/12

**Mensaje LexNet - Notificacion**

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201210015031979	
<b>Asunto</b>	Notificación vía LexNET (múltiple)SENTENCIA TEXTO LIBRE UNICA INSTANCIA/ESTIMATORIA PARCIAL	
<b>Remitente</b>	<b>Organo Judicial</b>	SECCION 2ª SALA CONT-ADVO DEL TSJ de Valencia, Valencia/València [4625033002]
	<b>Tipo de órgano</b>	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
<b>Destinatarios</b>	SOLSONA ESPRIU, CARLOS EDUARDO [00217]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de València
<b>Fecha-hora envío</b>	26/11/2012 09:51	
<b>Adjuntos</b>	0034804_2012_001_462503300020090007594-3083490-1.rtf(Principal)	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Tipo procedimiento</b>	POR
	<b>Nº procedimiento</b>	000554/2009
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	SENTENCIA TEXTO LIBRE UNICA INSTANCIA/ESTIMATORIA PARCIA
	<b>NIG</b>	4625033320090007813
	<b>Corrección a escrito</b>	No

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/11/2012 11:08	SOLSONA ESPRIU, CARLOS EDUARDO [00217]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
26/11/2012 10:01	Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO REPARTE A	SOLSONA ESPRIU, CARLOS EDUARDO [00217]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

(\*) Todas las horas referidas por LexNet son de ámbito Peninsular.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000554/2009**  
**N.I.G.: 46250-33-3-2009-0007813**  
**NOTIFICADA AL PROCURADOR**  
**27-NOVIEMBRE-2012**

**SENTENCIA Nº 1046/12**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA**  
**COMUNIDAD VALENCIANA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN 2**

Ilmos. Sres:

Presidente  
D/D<sup>a</sup> MIGUEL SOLER MARGARIT

Magistrados  
D/D<sup>a</sup> RAFAEL MANZANA LAGUARDA  
D/D<sup>a</sup> RICARDO FERNANDEZ CARBALLO-CALERO

En VALENCIA a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

VISTO, por la Sección Segunda de este Tribunal, el presente Recurso Contencioso-Administrativo nº 554/2009, interpuesto por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana, siendo partes, la actora, representada por el Procurador de los Tribunales Carlos Eduardo Solsona Espriú, actuando en su defensa el Letrado Santos Modéjar Ambou, y como demandado, el Ayuntamiento de La Vall D'Uixó, actuando en su representación la Procuradora de los Tribunales Carmen Vidal Vidal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Resultan objeto del presente recurso contencioso-administrativo, tanto la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la hoy actora frente a la aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Vall D'Uixó (RPT, en lo sucesivo) de fecha 27 de mayo de 2009 (BOP Castellón de 16 de junio de 2009) en lo que atañe a las plazas Gestor Deportivo, Coordinador Deporte Escolar (2) y Técnico Auxiliar Deportes, como igual desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la Alcaldía de la Vall D'Uixó de 26 de mayo de 2009 (BOP Castellón de 11 de junio de 2009) en cuya virtud se convocó proceso selectivo para la promoción interna vertical con relación a la primera de las plazas citadas.

Interpuesto tal recurso contencioso por escrito registrado en 15 de septiembre de 2009, frente a la desestimación de tales recursos entendida por silencio administrativo, resultó ampliado el mismo frente a resolución del Pleno del Ayuntamiento citado de fecha 10 de septiembre de 2009, al acordar la

desestimación expresa de los recursos de reposición interpuestos.

**SEGUNDO.-** Seguidos los trámites legales, se emplazó al recurrente para que formalizara la demanda, lo que verificó, mediante escrito registrado el 23 de marzo de 2010, con ocasión del cual suplica, tras argumentar, se dicte sentencia por la cual se disponga “1º) Declarar contario a derecho el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Vall D’Uixó de fecha 10-9-2009, por el que se desestimaba (nuestro) recurso de reposición en impugnación de la aprobación definitiva de la R.P.T por sesión ordinaria de (26) de mayo de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de La Vall D’Uixó publicada en el B.O.P de la Provincia de Castellón nº 73, de 16 de junio de 2009, en lo que afecta a la clasificación de los puestos de Gestor Deportivo, Técnico Auxiliar Deportes y (2) Coordinador Deporte Escolar, condenando a la administración demandada a exigir titulación deportiva a cada uno de ellos, y en concreto la de Licenciado en Educación Física/Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, previa su reclasificación como de naturaleza funcionarial, sector Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A1, Especialidad Licenciado en Educación Física/Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. 2º) La condena en costas de la Administración si se apreciara alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 139 de la LJCA””

Contestó a la demanda el Ayuntamiento demandado, por escrito registrado en 30 de abril de 2010, en el que tras alegar, suplica el dictado de sentencia por la que “desestimando el recurso confirme la validez del acto recurrido, con expresa imposición de costas a la parte recurrente”.

**TERCERO.-** La cuantía del recurso fue establecida como indeterminada en virtud de auto de 3 de mayo de 2010.

**CUARTO.-** Practicada la prueba propuesta y admitida y una vez evacuado trámite de conclusiones, se señaló la deliberación para el día 14 de noviembre 2012, fecha en la que definitivamente se deliberó, votó y falló.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente proceso se han observado las sustanciales prescripciones legales.

Ha sido ponente el magistrado Ricardo Fernández Carballo- Calero, que expresa el parecer de la Sala.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Identificado, siquiera en términos sucintos, el objeto de impugnación, ha de decirse que la demanda, sostiene la pretensión ejercitada, con pretendido soporte en lo dispuesto en el Art.18 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana. (LDCV, en lo sucesivo) en cuanto prevé bajo la expresión “exigencia de titulación” como “Para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento y cualesquiera otras que se establezcan relacionadas con el deporte, dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, se

exigirá estar en posesión de la correspondiente titulación deportiva”; de tal normativa, unida a la entidad de “actividad deportiva municipal” desarrollada en el ámbito territorial correspondiente, adjetivada por la demandante como “no residual”, nace el cuestionamiento de la RPT municipal en cuanto “a las plazas” “Técnico Auxiliar Deportes” “Gestor/a Deportivo” y (2) “Coordinador/a Deporte Escolar” respectivamente referenciadas en tal relación como 7ESP13, 7ESP14, 7ESP15 y 7ESP16, al no venir las mismas cualificadas por tal exigencia de la referida titulación deportiva. Junto a ello se cuestiona, la resolución de la Alcaldía de la Vall D’Uixó de 26 de mayo de 2009 (BOP Castellón de 11 de 11 de junio de 2009) en cuya virtud se convocó proceso selectivo para la promoción interna vertical con relación a la plaza de Gestor/a Deportivo.

La administración demandada, por su parte, postula la necesaria desestimación de la demanda, entendiendo que la delimitación funcional de los correspondientes puestos excluye su encaje en el Art.18 de la LDCV, enfatizando las potestades auto-organizativas de la administración.

**SEGUNDO.-** Dicho esto, aprecia la Sala conforme a la prueba desplegada en el presente proceso – certificaciones de Secretario General del Ayuntamiento, expresivas de las fichas técnicas de los correspondientes puestos- que ha de estimarse siquiera parcialmente el recurso contencioso interpuesto.

Así con claridad en orden al puesto de “gestor deportivo” 7ESP14, tanto la denominada “misión específica del expediente” al encargarse de “programar, ejecutar y evaluar los diferentes proyectos deportivos de la ciudad, además controla y orienta a los distintos monitores deportivos a su cargo” como las funciones del puesto, tanto genéricas como específicas, permiten, en su valoración global y conjunta, su incardinación en el precepto legal de referencia (así, “coordinar el deporte escolar – planificación de entrenamientos, asistencia a reuniones- llevar a cabo los diferentes programas deportivos que le sean asignados, elaborar los calendarios y horarios de las actividades deportivas a desarrollar”// programar, ejecutar y evaluar el proyecto de deporte de edad escolar de la comarca, control y orientación de los monitores que llevan a cabo el proyecto de edad escolar, relación con profesores de educación física, programar, ejecutar y evaluar el proyecto de gimnasia para adultos, proyecto de deporte de discapacitados y control y orientación de los monitores encargados). Tal ámbito funcional, no sólo permite evidenciar el error de la clasificación de tal puesto, al prescindirse indebidamente de la correspondiente titulación deportiva cuanto la asunción del pedimento concreto de la actora, referida a la concreta titulación (Licenciado en Educación Física/Ciencias de la Actividad Física y del Deporte) a exigir, cotejando tal ámbito funcional, con las actividades deportivas que organiza de forma directa del Ayuntamiento demandado (vid en ese sentido, certificación municipal emitida con ocasión de la prueba desarrollada en el proceso), describiendo tanto las instalaciones deportivas municipales, como sus usuarios potenciales (escolares, adultos, discapacitados).

No sucede lo propio con el puesto “Técnico Auxiliar Deportes” 7ESP13, al derivar como núcleo de sus funciones “la responsabilización de labores para cuya

realización se requiere preferentemente esfuerzo físico no siendo su actividad constitutiva de un oficio determinado” estando llamado a realizar “operaciones elementales con máquinas sencillas entendiéndose por tales aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos”.

En orden, finalmente a los puestos correspondientes a los denominados “coordinadores deporte escolar” 7ESP15 y 7ESP16, no resulta asumible conforme a lo informado por la administración municipal, y una vez desplegados los esfuerzos probatorios por la actora, sino la anulación de la RPT impugnada en tal extremo, al certificarse simplemente como “no existe ficha técnica respecto al puesto de coordinador del deporte escolar” y sin que, sin embargo, de tal consideración, quepa atender a la reclasificación en los términos pretendidos por la actora.

**TERCERO.-** Sin especial pronunciamiento en materia de costas, conforme el Art.139.1 LJCA.

En atención a lo expuesto

### **FALLAMOS**

1º) ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana frente a resolución del Pleno del Ayuntamiento de La Vall D’Uixó de fecha 10 de septiembre de 2009 en virtud de la cual fue desestimado el recurso de reposición interpuesto por la hoy actora frente a la aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Vall D’Uixó de fecha 27 de mayo de 2009 (BOP Castellón de 16 de junio de 2009) en lo que atañe a los puestos Gestor Deportivo, Coordinador Deporte Escolar (2) y Técnico Auxiliar Deportes, así como frente a la resolución de la Alcaldía de la Vall D’Uixó de 26 de mayo de 2009 (BOP Castellón de 11 de junio de 2009) en cuya virtud se convocó proceso selectivo para la promoción interna vertical con relación a la primera de las plazas citadas.

2º) Anulamos la resolución del Pleno del Ayuntamiento de La Vall D’Uixó de fecha 10 de septiembre de 2009 en virtud de la cual fue desestimado el recurso de reposición frente a las indicadas actuaciones administrativas, y a su vez la aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Vall D’Uixó de fecha 27 de mayo de 2009 (BOP Castellón de 16 de junio de 2009) en lo que atañe a los puestos Gestor Deportivo y Coordinador Deporte Escolar (2) así como la resolución de la Alcaldía de la Vall D’Uixó de 26 de mayo de 2009 (BOP Castellón de 11 de junio de 2009) en cuya virtud se convocó proceso selectivo para la promoción interna vertical con relación a la primera de las plazas citadas, y ordenamos la reclasificación del puesto 7ESP14 (Gestor Deportivo) en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, contemplándose en tal actuación el requisito de titulación deportiva de Licenciado en Educación Física/Ciencias de la

Actividad Física y del Deporte.

3º) Desestimamos las restantes pretensiones.

4º) Sin costas.

Cabe casación ordinaria conforme a lo dispuesto en el Art. 86 LJCA.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, certifico. Valencia, en la fecha arriba indicada.